

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS****RESOLUCIÓN TSF/1438/2017, de 9 de junio, por la que se abre la convocatoria de concesión de subvenciones para la capitalización de las cooperativas y de las sociedades laborales de la Línea Capitalcoop, en el ejercicio 2017 (ref. BDNS 351836).**

Considerando la Orden TSF/270/2016, de 10 de octubre, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria de concesión de subvenciones para la capitalización de las cooperativas y de las sociedades laborales de la Línea Capitalcoop (DOGC núm. 7226, de 14.10.2016);

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que por su carácter básico tienen afectaciones sobre las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Considerando lo que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017;

Considerando que la resolución de otorgamiento de estas subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria suficiente para esta finalidad, ya que corresponde a programas acordados en la reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales de 11 de abril de 2017, mediante la cual se distribuyen territorialmente las subvenciones del ámbito laboral financiadas a cargo de los presupuestos generales del Estado;

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

–1 Abrir la convocatoria de concesión de subvenciones para la capitalización de las cooperativas y las sociedades laborales de la Línea Capitalcoop, en el ejercicio 2017.

–2 Las actuaciones objeto de subvención son las previstas en la base 6 de la Orden TSF/270/2016, de 10 de octubre.

Se entiende como aportación monetaria de capital social la suscripción de la aportación de capital social que hagan los socios, según el acuerdo del consejo rector de la cooperativa o el acuerdo del consejo de administración de la sociedad laboral.

–3 Pueden ser beneficiarias de las subvenciones para la capitalización de las cooperativas y de las sociedades laborales de la Línea Capitalcoop las personas definidas en la base 3 de la Orden TSF/270/2016, de 10 de octubre.

No se podrán conceder subvenciones a aquellas aportaciones de capital que hubieran obtenido una subvención en la convocatoria que regula la Resolución TSF/2287/2016, de 10 de octubre, por la que se abre la convocatoria de concesión de subvenciones para la capitalización de las cooperativas y de las sociedades laborales de la Línea Capitalcoop, en el ejercicio 2016.

–4 La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria, así como las condiciones, los requisitos de las entidades solicitantes y la documentación a aportar, se rigen por las bases

CVE-DOGC-B-17172045-2017

reguladoras que aprueba la Orden TSF/270/2016, de 10 de octubre.

–5 El plazo de presentación del formulario de solicitud se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y quedará abierto hasta el 31 de octubre de 2017.

–6 El formulario de solicitud, junto con la documentación prevista en la base 9 de la Orden TSF/270/2016, de 10 de octubre, se debe presentar según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>) y en el apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>).

Los formularios de solicitudes se presentarán en cualquier oficina de la red de oficinas de gestión empresarial (OGE) indicadas en el Canal Empresa (www.gencat.cat/canalempresa/xarxa), junto con la documentación que prevén estas bases.

Los formularios de solicitudes también se podrán presentar en cualquiera de las formas que prevén el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

–7 Importe máximo y aplicación presupuestaria

El importe máximo destinado a la concesión de esta subvención es de 400.000,00 euros, con cargo a las partidas presupuestarias del presupuesto de Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa del programa 661: BE15 D/4700001 y BE15 D/4800001.

El citado importe máximo se podrá modificar mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, condicionada a su competencia y disponibilidad presupuestaria i previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Esta convocatoria queda condicionada a la existencia efectiva de crédito suficiente y adecuado al presupuesto para el ejercicio presupuestario correspondiente en el momento de la resolución de concesión y a las disponibilidades presupuestarias.

–8 El importe de la subvención y el ámbito temporal son los siguientes:

Línea 1: la subvención consistirá en el 33,34% del importe de la aportación de capital que efectúe la persona física o jurídica a la cooperativa o sociedad laboral de la que sea socia, con un importe máximo de 2.000,00 euros. La aportación mínima de capital deberá ser de un importe de 4.500,00 euros, de los que se deberá haber desembolsado efectivamente a la cuenta de la cooperativa o sociedad laboral un mínimo de 3.000,00 euros antes de la solicitud de la subvención.

Línea 2: la subvención consistirá en la reducción de hasta 3,5 puntos del tipo de interés que fije la entidad que ha concedido el préstamo a la persona solicitante, en una cuantía calculada como si la subvención se devengara cada año de su duración con un importe máximo de 500,00 euros. El préstamo deberá ser de un importe mínimo de 3.000,00 euros con un periodo de amortización mínimo de 3 años.

En ningún caso el tipo de interés de la operación será inferior a lo que resultaría de aplicar la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación de tipo de referencia y actualización (DOUEC 14, de 19.1.2008).

Las subvenciones se concederán para aportaciones monetarias de capital que el socio haya suscrito entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017.

Los préstamos objeto de subvención deberán estar formalizados antes de que se haya desembolsado la aportación de capital y, en cualquier caso, entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017.

–9 Órganos competentes para tramitar y resolver las subvenciones

La instrucción del procedimiento correspondiente a la Subdirección General de Economía Social, Tercer Sector y

CVE-DOGC-B-17172045-2017

Cooperativas. La valoración de las solicitudes corresponde al Servicio de Fomento de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa. Esta valoración consistirá en la revisión de los requisitos y el proyecto presentado, según lo que establece la base 10 de la Orden TSF/270/2016, de 10 de octubre.

La competencia para dictar la resolución correspondiente es de la persona titular de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa.

–10 Con respecto a la justificación de las subvenciones otorgadas, se estará a lo que establece la base 14 de la Orden TSF/270/2016, de 10 de octubre.

–11 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses, contados a partir de la fecha en la que se haya aportado toda la documentación preceptiva o se haya completado el expediente. Una vez transcurrido este plazo, si no se ha producido la citada notificación, se entenderá que la solicitud se desestima, por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen los artículos 54.2.e) y 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

Contra la resolución de concesión o de denegación de subvenciones, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

–12 Al final del ejercicio se debe dar publicidad a los otorgamientos de las subvenciones mediante la publicación en el apartado Ayudas y subvenciones otorgadas del web del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (<http://treballiaferssocials.gencat.cat>) y en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>). Cuando los importes de las subvenciones concedidas, consideradas individualmente, sean de una cuantía igual o superior a 3.000 euros, también es necesaria su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en el tablón electrónico.

–13 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se deben publicar en el Portal de la Transparencia.

–14 De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se debe dar publicidad a la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

También pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta el presente acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Esta Resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 9 de junio de 2017

CVE-DOGC-B-17172045-2017

Dolors Bassa i Coll

Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

(17.172.045)